

---

De estos campos, el 5º, 7º y 8º constituyen novedades en su totalidad y el resto recogen reformas trascendentales. La instrumentación de la mayoría de las medidas y su materialización en proyectos de inversión se hará en la mayor parte de los campos en el marco de programas plurianuales (cinco años) de orientación que deberán presentar los Estados Miembros a la aprobación de la Comisión.

#### **XV.4. LA POLITICA DE MERCADOS PESQUEROS**

##### **1. Organizaciones de Productores en la Pesca**

Puede afirmarse que la principal preocupación de la política de mercados pesqueros durante el año 1986 ha sido configurar el mapa de Organizaciones de Productores en la Pesca.

La razón principal de este esfuerzo radica en la propia reglamentación comunitaria. En efecto, según el Reglamento CEE nº 3796/1981 del Consejo y las disposiciones que lo desarrollan, resulta prácticamente imposible instrumentar una sola media de política común de mercados pesqueros sin la existencia reconocida de las citadas Organizaciones.

En tal sentido, el Real Decreto 337/1986 de 10 de febrero reguló el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de dichas Organizaciones, a las que se les asignan dos objetivos principales: garantizar el ejercicio racional de la pesca y mejorar las condiciones de venta de su producción.

Como desarrollo de la norma en cuestión, la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1986 dispuso la creación en el seno de la Secretaría General de Pesca Marítima del Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros, quedando dicho Registro adscrito al FROM.

La respuesta del Sector Pesquero español a este reto organizativo ha sido impresionante. En el corto espacio de seis meses, hasta el 31 de diciembre de 1986, han sido reconocidas por el Estado 31 Organizaciones de Productores Pesqueros.

Los volúmenes de producción reconocidos revelan que más del 80% de la producción pesquera española está organizada comunitariamente, lo cual constituye un factor altamente positivo para el futuro funcionamiento en España de la política común de mercados pesqueros.

Colateralmente, las Ordenes Ministeriales de 13 de junio y 25 de noviembre de 1986, sientan las bases del

necesario control estadístico de la actividad de estas Organizaciones de Productores, instrumentando los necesarios cuestionarios de recogida y conocimiento de la información exigida por los Reglamentos de la CEE.

##### **2. Actuaciones en los mercados pesqueros**

El proceso de creación de las Organizaciones de Productores pesqueros condiciona en alto grado la efectividad de la política común de mercados pesqueros en España (ayudas a la constitución y funcionamiento, retiradas, ayudas al almacenamiento, primas de aplazamiento, restituciones, etc.) al analizarse a través de aquéllas la práctica totalidad de las mercancías comunitarias. Por esta razón, durante el año 1986, año en que ha sido necesario concertar el esfuerzo en este proceso de organización comunitaria del sector, no se han efectuado prácticamente actuaciones de carácter comunitario en los mercados pesqueros españoles.

Ahora bien, el FROM ha continuado su actuación en todos aquellos aspectos de la Ley 33/80 de 21 de marzo que son compatibles con la legislación comunitaria sobre mercados pesqueros. En esta actuación caben destacar los siguientes aspectos:

1. Según la Orden Ministerial de 13 de junio de 1986 se establecieron una serie de estímulos a la exportación de conservas de sardina de origen canario. A tal fin se destinaron cerca de 60 millones de pesetas.

2. La abundancia de las capturas de calamar congelado en los caladeros del Atlántico Sur, hicieron aconsejable adoptar medidas que permitieran una venta escalonada de este producto con el fin de mantener unos precios rentables al productor. La financiación suministrada por el FROM a este fin se acercó a los 85 millones de pesetas.

3. Se continuó la actuación de años anteriores en el sentido de proporcionar créditos de campaña a las organizaciones extractivas o comercializadoras en condiciones favorables. El volumen de estos créditos superó ligeramente los 360 millones de pesetas.

4. La enorme eficacia de las campañas publicitarias destinadas a la orientación y promoción del consumo hicieron aconsejable adoptar tales actuaciones durante el año 1986 para el mejillón, bonito del norte, sardina en filetes, trucha y calamar congelado. Además de estas actuaciones específicas, se han llevado a cabo las genéricas de protección de especies

inmaduras y de consumo de productos pesqueros congelados.

5. Por último, el FROM ha prestado especial atención a la presencia en Ferias y Salones, entre los cuales cabe destacar: ALIMENTARIA SEMANA VERDE DE SILLEDA, SALON NAUTICO DE BARCELONA Y SEMANA VERDE DE BERLIN, entre otros.

### 3. La política de intercambios de productos pesqueros

#### 3.1. Política arancelaria

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 173 del Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, España ha procedido durante 1986 a:

1. Reducir al 87,5% los derechos de base de los productos pesqueros frente a la Comunidad, excepto en preparados y conservas de sardinas.
2. En los preparados y conservas de sardinas de la subpartida 16.04.D. del arancel aduanero común, la reducción ha sido al 90,9% del derecho de base.
3. Se han eliminado los derechos compensatorios variables.
4. Se ha adaptado nuestro arancel al aduanero común frente a terceros países, mediante una reducción de un 12,5% de las diferencias existentes entre ambos.

Con independencia de estas modificaciones arancelarias obligadas por el Acta de Adhesión, en noviembre de 1986, el Gobierno tomó una serie de iniciativas destinadas a compensar el alza de precios acusada en

los meses precedentes. Entre estas medidas, había tres Reales Decretos que afectaban a la situación arancelaria de ciertos productos de la pesca, a saber:

- a) Real Decreto 2348/1986, de 7 de noviembre, por el que suspenden por tiempo indefinido los derechos específicos estacionales que gravan las importaciones de pescado de mar, fresco o refrigerado, clasificado en la Subpartida 03.01.B. del vigente Arancel de Aduanas, cuando procedan de la CEE.
- b) Real Decreto 2349/1986, de 7 de noviembre, por el que se suspende totalmente los derechos arancelarios que gravan determinados productos congelados de la pesca, clasificados en la subpartida 03.01.B. y los crustáceos frescos y congelados, incluidos en la subpartida 03.03.A., cuando se importen de la CEE.
- c) Real Decreto 2350/1986, de 7 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de pota congelada.
- d) Real Decreto 2351/1986, de 7 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de gallinetas nórdicas congeladas y bacalao congelados.

#### 3.2. Restricciones cuantitativas frente a terceros países

El artículo 176 del Acta de Adhesión faculta a España para mantener hasta el año 1992 restricciones cuantitativas frente a terceros países para un grupo de productos recogidos en el Anejo XIV de dicha Acta.

El Consejo de la CEE, mediante el Reglamento 360/1986 de 17 de febrero, delimitó las condiciones básicas de desarrollo del citado artículo y, posterior-

CUADRO 13

Productos	Volumen inicial (Tm.)	Aplicaciones (Tm.)	Volumen total (Tm.)	Certificados concedidos (Tm.)	Utilización (%)
1. Bacalao fresco o refrigerados	1.980	—	1.980	1.282	64,8
2. Anchoas frescas o refrigeradas	380	—	380	47	12,4
3. Merluzas frescas o refrigeradas	725	—	725	725	100,0
4. Merluzas congeladas	9.250	9.440	18.690	13.102	70,1
5. Bacaladillas	690	—	690	2	0,3
6. Chicharros frescos o refrigerados	20	—	20	—	0,0
7. Filetes de bacalao fresco	1.050	—	1.050	153	14,6
8. Filetes de merluza congelada	2.330	6.670	9.000	4.672	51,9
9. Bacalao salado sin secar	8.150	2.000	10.150	10.150	100,0
10. Centollos vivos	55	—	55	55	100,0
11. Almejas frescas o refrigeradas	450	—	450	177	39,3

mente, la Comisión, mediante el Reglamento 655/1986 de 28 de febrero, fijó para el año 1986 las cantidades límite para aplicación de las restricciones.

A lo largo del año, principalmente en el segundo semestre, España solicitó y obtuvo, ampliaciones de los contingentes de merluza y filete de merluza congelada y bacalao verde.

Como puede observarse, la utilización de los citados contingentes ha sido muy dispar, mostrándose algunas de estas restricciones como poco operativas.

Por otra parte, el mecanismo de plafonds genera tensiones en el mercado, bien en el comportamiento de ciertos precios o en el abastecimiento de inputs a la industria, por lo que es necesario mantener una gran atención sobre este mecanismo, máxime teniendo en

cuenta la lentitud de respuesta de la Comisión a las solicitudes de ampliación de los plafonds, cuando no su postura negativa.

### 3.3. Contingentes a Empresas Pesqueras Conjuntas

Desarrollando el artículo 18 del Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, el Reglamento CEE nº 544/1986 de la Comisión de 27 de febrero procedió a abrir contingentes arancelarios para los productos de la pesca procedentes de las empresas pesqueras conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y otros países.

El resultado de esta línea de intercambios durante el año 1986 ha sido el siguiente:

CUADRO 14

Contingentes	Volúmen (Tm.)	Certificados expedidos (Tm.)	Grado de cumplimentación (%)
Merluza congelada .....	18.690	13.888	74,3
Filetes congelados .....	3.640	3.627	99,7
Bacalao salado, no seco .....	1.650	1.650	100,0
Atún congelado .....	1.650	1.650	100,0
Pescados variados congelados .....	4.700	4.135	88,0
Pescados variados frescos .....	13.120	12.856	98,0
Calamares (Illex) congelados .....	8.220	2.881	35,0
Moluscos frescos y congelados .....	7.150	2.464	34,5
Crustáceos congelados .....	6.820	6.768	99,2
Crustáceos vivos y frescos .....	660	278	42,1
<b>TOTAL .....</b>	<b>66.300</b>	<b>50.197</b>	<b>75,7</b>

Se observa que, salvo en el caso de los calamares (illex) congelados y los moluscos, la mayor parte de los contingentes han tenido un grado de cumplimentación muy alto. En algunos casos, tales como el bacalao verde y el atún se han agotado totalmente y, en otros, como en los filetes congelados, crustáceos congelados y pescados variados frescos, se han agotado de forma práctica.

Algunos de estos contingentes tienen una significación muy considerable en nuestro abastecimiento. Por ejemplo, en el caso de la merluza congelada, las aportaciones efectuadas al mercado español por las Empresas Pesqueras Conjuntas significan el 70% de nuestro comercio con terceros países de este producto.

También el contingente de crustáceos congelados tiene una incidencia notable, del orden del 40% de nuestras importaciones no comunitarias.

Por último, dentro de nuestro comercio con la CEE, el contingente de pescados variados frescos

utilizado ha representado alrededor del 25% de las cuantiosas importaciones de pescado fresco provenientes de otros Estados Miembros durante el año 1986.

### 3.4. Contingentes de productos pesqueros originarios de las Islas Canarias

El Reglamento CEE nº 445/1986, del Consejo, desarrolla el artículo 3 del Protocolo nº 2 anejo al Acta de Adhesión de España y Portugal a la CEE, determinando los contingentes arancelarios en virtud de los cuales determinados productos pesqueros originarios de las Islas Canarias gozan de la total exención de derechos de aduana al entrar en la Península e Islas Baleares.

Dichos contingentes fueron fijados en función del volúmen de comercio normal de estos productos desde las Islas Canarias a la Península en los tres últimos años previos a la adhesión para los que

existían estadísticas aduaneras completas al respecto, es decir, para el trienio 1982-84.

El grado de utilización de estos contingentes se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 15

Contingentes	Volúmen (Tm.)	Despacho de aduana (Tm.)	Utilización %
1. Pescado fresco, refrigerado o congelado .....	16.116	6.513	40,4
2. Crustáceos y moluscos .....	21.003	8.030	38,2
3. Preparados y conservas .....	9.359	4.727	50,5
4. Harinas y polvo de carne de pescado .....	27.483	23.897	87,0

Como puede observarse, salvo en el caso de las harinas y polvo de carne de pescado para alimentación animal, el grado de utilización de los contingentes ha sido relativamente bajo. En este hecho ha influido sobremedida los cambios de base llevados a cabo desde las Islas Canarias a los puertos peninsulares, lo cual ha alterado, en base a la definición de origen comunitaria, el volúmen de las corrientes tradicionales de comercio a efectos de contabilización de importaciones en los contingentes.

Por su parte, las cifras provisionales antedichas se fijaron a través del Reglamento CEE nº 654/1986, de la Comisión, de 28 de febrero y fueron las que se citan en el cuadro a pie de página.

Los niveles previsionales no actúan como contingentes arancelarios sino que queda al arbitrio de España y de la Comisión el tomar medidas correctoras en el caso de sobrepasar tales niveles.

La mayoría de estos niveles han sido sobradamente sobrepasados durante 1986 y no se ha considerado oportuno ninguna medida de salvaguardia.

### 3.5. Mecanismo complementario aplicable a los intercambios

El artículo 174 del Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas define un sistema de vigilancia reforzada para determinados productos pesqueros objeto de importación española y con origen en los demás Estados Miembros de la CEE.

Tal sistema se basa en la definición de unos previsionales de importación y una participación creciente de la parte comunitaria en el suministro. Las modalidades de aplicación del referido sistema fueron definidas en el Reglamento CEE nº 546/1986, de 27 de febrero, de la Comisión.

## XV.5. LA POLITICA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA Y PESQUERA

### 1. Introducción

Las actividades del Instituto Español de Oceanografía durante el año 1986 han estado condicionadas por la profunda reestructuración a la que ha estado y está sometida el Organismo y que, lógicamente, influye de manera decisiva sobre su normal desarrollo hasta que se produzcan los ajustes precisos.

La promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación

CUADRO 16

Mercancías	Nivel global de importaciones (Tm.)	Parte intracomunitaria (Rm.)
1. Bacalao fresco o refrigerado .....	3.070	1.250
2. Merluza fresca o refrigerada .....	7.130	7.365
3. Bacaladillas frescas o refrigeradas .....	40	23
4. Chicharros frescos o refrigerados .....	40	23
5. Filetes de bacalao fresco o refrigerado .....	3.550	2.875
6. Bacalao sin secar, salados .....	11.420	3.760
7. Centollos vivos .....	685	725
8. Almejas frescas o refrigeradas .....	28.050	31.740